



CICR

RECTORIA UNAH	
Nombre:	<i>Julieta</i>
Fecha:	11/5/2017
Hora:	

Tegucigalpa, M.D.C., 11 de Mayo, 2017
TEG 17/00182/EUBI/osi

Distinguida Doctora Julieta Castellanos,

En nombre del Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR), reciba un cordial saludo, deseándole muchos éxitos en sus delicadas funciones.

En esta ocasión nos dirigimos a usted para hacer entrega del oficio original del Convenio Marco de Colaboración entre la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH), y el CICR firmado el pasado 5 de mayo del año en curso.

Aprovechamos la ocasión para manifestar nuestro profundo agradecimiento durante el proceso de la creación de dicho convenio.

Sin otro particular, hacemos propicia la ocasión, distinguida Doctora Julieta Castellanos, Rectora de la UNAH, para reiterarle las muestras de nuestra más alta y distinguida consideración.

Atentamente,



Eduardo Javier Ubierna Beguin
Jefe de Misión

Doctora Julieta Castellanos
Rectora de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras
Universidad Nacional Autónoma de Honduras
Su despacho
Cc:anexos
Cc:archivo



CICR

**CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE
LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS
Y
EL COMITÉ INTERNACIONAL DE LA CRUZ ROJA**

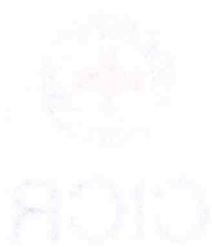
Por una parte, la Doctora **JULIETA CASTELLANOS RUIZ**, actuando en su condición de Rectora y Representante Legal de la **UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS** (en adelante, "**UNAH**"), según consta en el Acuerdo de Nombramiento No. 13-2013-JDU-UNAH de la Junta de Dirección Universitaria; institución que señala su domicilio en la Ciudad Universitaria, ciudad de Tegucigalpa, M. del D.C., Honduras.

Por la otra parte, el Señor **Eduardo Ubierna Beguin**, en su calidad de Jefe de Misión, actuando en su condición de Jefe de Misión para Honduras del **COMITÉ INTERNACIONAL DE LA CRUZ ROJA** (en adelante, "**CICR**"), según se acredita con la credencial extendida por la Secretaría de Estado en los Despachos de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional de la República de Honduras; organismo internacional que señala domicilio en Residencial San Ignacio, 1era.Calle,3ra.Avenida, casa # 3217, Tegucigalpa, M.D.C., Honduras.

Intervienen en función de sus respectivos cargos y en el ejercicio de las facultades conferidas, para celebrar en nombre de las entidades que representan el siguiente Convenio Marco de Colaboración entre La Universidad Nacional Autónoma De Honduras y el Comité Internacional De La Cruz Roja según lo estipulan a continuación:

CONSIDERANDO LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS

- I. Que de conformidad al artículo 160 de la Constitución de la República de Honduras, la UNAH es una institución autónoma del Estado, que cuenta con personalidad jurídica, goza de exclusividad para organizar, dirigir y desarrollar la educación superior y profesional.
- II. Que en su Ley Orgánica, se estipula que la UNAH tiene como prioridad el fortalecimiento de la docencia, la gestión del conocimiento y la vinculación universidad-sociedad, siendo su fin principal el fomentar y promover el desarrollo de la educación superior en beneficio de la sociedad, formando profesionales del más alto nivel académico, cívico y ético, contribuyendo a su transformación y desarrollo sostenible.
- III. Que fue la primera institución pública de educación superior del país encargada de la formación de médicos y enfermeras, por medio de su Facultad de Ciencias



CONVENIO MARCO DE COLABORACION ENTRE
 LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE HONDURAS
 Y
 EL COMITE INTERNACIONAL DE LA CRUZ ROJA

Por una parte, la Doctora JULIETA CASTELLANOS RUIZ, actuando en su condición de Rectora y Representante legal de la UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE HONDURAS (en adelante "UNAH"), según consta en el Acuerdo de Nominación de la Junta de Directores Universitarios, institución que se encuentra ubicada en la Ciudad Universitaria, ciudad de Tegucigalpa, M. del D.C., Honduras.

Por la otra parte, el Señor Edoardo Urdinola Segura, en su calidad de jefe de Misión, actuando en su condición de jefe de Misión para Honduras del COMITÉ INTERNACIONAL DE LA CRUZ ROJA (en adelante "CICR"), según se acredita con la credencial anexada por la Secretaría de Estado en los Despachos de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional de la República de Honduras; organismo internacional que se encuentra domiciliado en Residencial San Ignacio, 1era. Calle 3ra. Avenida, casa N. 2215, Tegucigalpa, M.D.C., Honduras.

ambos en función de sus respectivos cargos y en el ejercicio de las facultades conferidas para celebrar en nombre de las entidades que representan el presente Convenio Marco de Colaboración entre la Universidad Nacional Autónoma de Honduras y el Comité Internacional de la Cruz Roja según lo estipulan a continuación:

CONSIDERANDO LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE HONDURAS

- I. Que de conformidad al artículo 160 de la Constitución de la República de Honduras, la UNAH es una institución autónoma del Estado, que tiene como personalidad jurídica propia de exclusividad para organizar, dirigir y administrar la educación superior y profesional.
- II. Que en su Ley Orgánica, se establece que la UNAH tiene como propósito el fortalecimiento de la sociedad, la gestión del conocimiento y la vinculación universidad-sociedad, siendo su fin principal el fomentar y promover el desarrollo de la educación superior en beneficio de la sociedad, formando profesionales del más alto nivel académico, ético y moral, capacitados para transformar y desarrollar equitativa y democráticamente.
- III. Que en la primera instancia busca la reducción de la brecha de conocimientos de la población de niveles y entornos, perteneciente de la Facultad de Ciencias



CICR

Médicas, creada originalmente como Facultad de Medicina y Cirugía, el 14 de febrero 1882, por medio del Código de Instrucción Pública.

- IV. Que dentro de su objeto social se encuentra, la formación de personal médico y de enfermería para atender las necesidades de salud de la población hondureña sin fines de lucro.

CONSIDERANDO EL COMITÉ INTERNACIONAL DE LA CRUZ ROJA

- I. Fundado en 1863, el CICR dio origen a los Convenios de Ginebra y al Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, cuyas actividades internacionales en los conflictos armados y en otras situaciones de violencia dirige y coordina.
- II. Que es un organismo internacional establecido en la República de Honduras, mediante la celebración de un acuerdo de sede firmado entre el CICR y el Gobierno de Honduras el 8 de marzo del 2012, entrando en vigor mediante su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta" el 28 de septiembre del 2012.
- III. El CICR, como organización imparcial, neutral e independiente, tiene la misión exclusivamente humanitaria de proteger la vida y la dignidad de las víctimas de los conflictos armados y de otras situaciones de violencia, así como de prestarles asistencia.
- IV. El CICR se esfuerza asimismo en prevenir el sufrimiento mediante la promoción y el fortalecimiento del derecho y de los principios humanitarios universales.

CONSIDERANDO AMBAS PARTES

- I. Que reconocen la necesidad de trabajar de manera conjunta, con los más altos estándares de calidad tanto nacionales como internacionales en beneficio de la sociedad. Por lo tanto, ambas instituciones convienen en celebrar un convenio de colaboración, de apoyo y consultoría bilateral, para celebrar actividades académicas, de investigación y de servicio de ambas instituciones, que puedan contribuir en el área de la salud, a la formación de recursos humanos, a la generación de conocimiento y a la mitigación de los problemas sanitarios que afectan a la población.
- II. Que ambas Partes reconocen mutuamente su personalidad jurídica y los representantes legales por medio de los cuales se celebra el presente instrumento jurídico.



CICR

POR TANTO

Las Partes intervinientes suscriben el presente **CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN**, de conformidad a lo siguiente:

ARTÍCULO 1: OBJETO

1.1.- El objeto de este instrumento es establecer bases sobre las cuales la UNAH y el CICR puedan desarrollar actividades para contribuir en la educación, difusión, investigación e integración de principios y normas humanitarias, así como desarrollar relaciones de apoyo y esfuerzo conjunto en la promoción, difusión, enseñanza de su conocimiento.

1.2.- En ese sentido y buscando incidir en la formación de recursos humanos, generación de conocimientos, protección, atención de la salud humana, ambas Partes acuerdan funcionar como órganos consultores y de apoyo para las actividades establecidas en el presente documento.

ARTÍCULO 2: ÁMBITO Y ALCANCE

2.1.- Dentro del ámbito del presente convenio, la UNAH por medio de su Facultad de Ciencias Médicas y el CICR podrán desarrollar actividades de colaboración en temas de salud relacionadas con áreas estratégicas del proceso educativo, de difusión, investigación e integración de principios y normas humanitarias, para contribuir así al fortalecimiento de las iniciativas educativas, de promoción, investigación, publicación y defensa de estas normas en el Estado, el País y la Región.

2.2.- La cooperación entre la UNAH y el CICR deberá enfocarse hacia, más no limitarse a la educación, difusión, investigación, publicación e integración de principios y normas humanitarias relacionados con el manejo de lesionados por proyectil de arma de fuego y explosivos. Este tipo de cooperación puede involucrar una ulterior colaboración en otras áreas de interés común; así como la realización de actividades diversas para el cumplimiento de este convenio.

ARTÍCULO 3: PRIMERAS ACCIONES

3.1.- Las Partes acuerdan desarrollar como primeras acciones de cooperación de conformidad a este convenio las siguientes:

- a. La implementación de los Seminarios de Manejo de Lesionados por Proyectil de Arma de Fuego y Explosivos dirigido a los estudiantes de Pre-Grado de la carrera de Medicina de la UNAH.



CICR

- b. La incorporación de los contenidos quirúrgicos del Seminario de Manejo de Lesionados por Proyecto de Arma de Fuego y Explosivos, a la currícula de Posgrado de la UNAH, así como de las especialidades de Cirugía General, Ortopedia y Traumatología, Urgencias Médico Quirúrgicas, Anestesiología y Medicina de Enfermo Crítico.
- c. La evaluación de la posibilidad de establecer lazos de colaboración con e instituciones académicas, instituciones del gobierno, Secretaría de Salud y de Educación Pública, para el proyecto de profesionalización del personal de salud implicado en la cadena de atención médica a lesionados por proyectil de arma de fuego y explosivos, la atención en el servicio de urgencias, la atención quirúrgica, la atención en la unidad de cuidados intensivos y la atención en área de rehabilitación.

ARTÍCULO 4: IMPLEMENTACIÓN DE ACTIVIDADES

2.1.- La definición e implementación de las actividades basadas en el presente convenio podrá ser acordada por las Partes mediante convenios específicos, acuerdos de ejecución o anexos a este documento.

2.2.- Los convenios específicos describirán, con toda precisión y según corresponda, las actividades a desarrollar, la responsabilidad de cada una de las Partes, el presupuesto para cada actividad, la definición de fuentes de financiamiento, el personal involucrado, las instalaciones y equipo a utilizar, el calendario de trabajo, así como todo lo necesario para determinar con exactitud los fines y alcances de cada uno de dichos convenios que serán los instrumentos operativos del presente documento.

ARTÍCULO 5: FINANCIAMIENTO

5.1.- Cualquier obligación financiera contraída por las Partes como resultado de este o posteriores convenios que suscriban habrá de supeditarse a las decisiones de los órganos de gobierno, a la disponibilidad de fondos y a las pautas, normas y reglamentaciones relativas a asuntos presupuestarios y financieros.

ARTÍCULO 6: DE LOS COMPROMISOS CONJUNTOS

6.1.- Ambas Partes acuerdan, realizar las siguientes acciones en la medida de sus posibilidades:

- a. Promover, planificar y ejecutar coordinadamente las acciones, mecanismos y gestiones necesarias para el cumplimiento del objeto del presente convenio.



CICR

- b. Brindar el apoyo y asesoría necesarios para promover en el área de la Cirugía, las Urgencias Médicas y ciencias afines, la formación de recursos humanos, investigación científica, el desarrollo tecnológico o la implementación de los programas y planes desarrollados a través del presente instrumento.
- c. Compartir la información necesaria, cuando sea posible por cuestiones de neutralidad y confidencialidad, para el cumplimiento de los compromisos establecidos por este Convenio.
- d. Desarrollar instrumentos de apoyo para el monitoreo y la evaluación de los programas, así como capacitar al personal que intervenga en el desarrollo y obtención del logro, objeto del presente instrumento.
- e. Apoyar trabajos de investigación y publicación que mejoren la utilidad de instrumentos para el cumplimiento del objeto del presente convenio.
- f. Promover dentro de sus áreas de influencia el fomento de los programas desarrollados como consecuencia del presente instrumento.
- g. Gestionar y apoyar las acciones objeto de este convenio, así como hacer del conocimiento de sus programas a otras dependencias públicas, privadas, nacionales e internacionales.
- h. Intercambiar información, así como coordinar esfuerzos, con el objeto de desarrollar acciones conjuntas, investigaciones y estudios tendientes al cumplimiento del presente acuerdo.

ARTÍCULO 7: REVISIÓN DE ESTRATEGIAS Y ACCIONES

7.1.- Las Partes acuerdan revisar anualmente las estrategias y acciones desarrolladas y en su caso, adecuarlas para alcanzar los objetivos establecidos en el presente instrumento. En ese sentido, será preciso que las Partes establezcan de común acuerdo un plan de acción anual, así como su correspondiente cronograma de actividades.

ARTÍCULO 8: DEL COMITÉ TÉCNICO ASESOR

8.1.- Para el debido cumplimiento del objeto y acciones a que se refiere el presente instrumento jurídico, se constituirá un Comité Técnico Asesor, el que estará integrado por dos representantes de cada Parte. Para ello, se establece la obligación para ambas Partes de comunicar en forma recíproca y por escrito, la designación del representante o en su caso, la remoción del mismo. Cada uno de los representantes podrá contar con un suplente el cual deberá de estar debidamente acreditado como tal.

8.2.- Dicho Comité será integrado dentro de un plazo que no exceda de quince (15) días hábiles contados a partir de la celebración de la presente renovación del Convenio.



CICR

8.3.- El Comité celebrará sesiones ordinarias semestralmente y las extraordinarias, serán propuestas por las Partes previo aviso con cinco (5) días hábiles de anticipación, cuando sea necesario.

8.4.- El Comité tendrá las siguientes funciones:

- a. Establecer las normas, métodos y procedimientos técnicos para el intercambio y manejo de la información.
- b. Fungir como órgano de enlace y seguimiento de las actividades concertadas.
- c. Resolver de común acuerdo las controversias que surjan como motivo del presente instrumento.
- d. Evaluar y supervisar el adecuado desarrollo de las actividades objeto del presente Convenio, y en consecuencia, informar por escrito a las Partes, el cumplimiento o avance de las mismas.
- e. Organizar y realizar acciones para el cumplimiento del presente acto jurídico, así como desplegar esfuerzos conjuntos de investigación y capacitación.
- f. Vigilar el eficaz cumplimiento del presente instrumento, para el logro del objeto del mismo.
- g. Las demás que se consideren convenientes para el cumplimiento del objeto de este Convenio, y las que le sean indicadas por las Partes.

ARTÍCULO 9: DE LA CONFIDENCIALIDAD

9.1.- La información y el apoyo proporcionados en el marco de este Convenio, deberán manejarse bajo una estricta confidencialidad. Las Partes tendrán prohibido proporcionar, difundir o utilizar información sobre aquellos asuntos, nombres, estudios, documentos, materiales o cualquier información directa o indirectamente relacionada con las acciones y operaciones de la otra Parte.

9.2.- Dicha información podrá ser revelada a terceros exclusivamente cuando las Partes así lo acuerden por escrito y siempre y cuando lo hayan considerado como benéfico para el cumplimiento de los objetos del presente Convenio,

9.3.- En caso de que las Partes decidan hacer publicaciones con los resultados del presente instrumento, éstas también se deberán acordar por escrito y de manera conjunta.

ARTÍCULO 10: PROPIEDAD INTELECTUAL

10.1.- Ambas Partes convienen en reconocerse mutuamente los derechos que al respecto cada una tiene sobre patentes, modelos de utilidad, diseños industriales,



CICR

derechos de autor, y demás derechos de propiedad intelectual, obligándose a mantenerlos vigentes para la ejecución del objeto de este convenio.

10.2.- Ambas Partes acuerdan que para la utilización del nombre, logo o cualquier otro distintivo de la otra parte, deberán contar con su autorización por escrito.

10.3.- Las Partes convienen en que los derechos de propiedad intelectual resultantes de los trabajos derivados del presente instrumento, corresponderán a la Parte que los haya producido o a ambas en proporción a sus aportaciones, lo cual podrán acordar las partes por escrito.

ARTÍCULO 11: RELACIÓN ENTRE LAS PARTES

11.1.- Ambas Partes reconocen que el presente instrumento no pretende y nada de lo estipulado en él deberá interpretarse en el sentido de creación de una relación de mandante y mandatario, agente, patrón, patrón sustituto y empleado y/o socio o asociación entre estos. Por lo que ninguna de las Partes estará facultada para representar y obligar a la otra de manera alguna, y cada una de ellas será responsable exclusivamente por sus propios actos.

11.2.- Ninguna de las Partes en ningún momento podrá ceder, enajenar o transmitir sus derechos y/o obligaciones derivadas de o relacionadas con el presente instrumento.

ARTÍCULO 12: DE LAS RELACIONES LABORALES

12.1.- En relación al personal que trabajase en el contexto de este convenio, éste se entenderá relacionado únicamente con aquella parte que lo contrató, así mismo no existirá relación alguna de carácter laboral con la contraparte y no podrá considerárseles como patrones sustitutos o solidarios, aún en los casos en que ambas instituciones realicen trabajos conjuntos que se desarrollen en las instalaciones o con el equipo de cualquiera de ellas.

12.2.- Cada Parte asume las responsabilidades de carácter civil, fiscal, laboral o de seguridad social que de tal relación les corresponda.

ARTÍCULO 13: DE LA VIGENCIA Y MODIFICACIONES

13.1.- El presente convenio de colaboración surtirá sus efectos a partir del día siguiente de su última firma y tendrán una vigencia de dos (2) años.

13.2.- Este convenio podrá ser revisado, modificado o darse por terminado en cualquier tiempo e inclusive será posible analizar su ampliación a su terminación, pudiendo



CICR

cualquiera de las Partes solicitar alguno de esos supuestos a la otra Parte, mediante notificación por escrito dirigido con al menos dos (2) meses de anticipación.

13.3.- En todo caso, se tomarán las medidas necesarias para concluir las acciones y compromisos que ya se hubiere iniciado, salvo pacto en contrario.

13.4.- Toda modificación o adición deberá formalizarse por escrito y entrará en vigor a partir de la fecha de la firma.

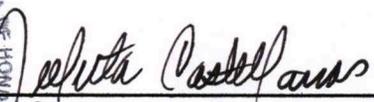
ARTÍCULO 14: RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

14.1.- En el entendido que este es un convenio firmado de buena fe, en caso de suscitarse controversia alguna en torno a la implementación, interpretación, cumplimiento, terminación o cualquier otro aspecto relativo al presente convenio, las partes buscarán primero resolver sus diferencias mediante arreglo directo. No siendo posible llegar a un acuerdo mutuamente satisfactorio, las partes utilizarán mecanismos alternativos de solución de conflictos, incluida la amigable composición, mediación y conciliación; evitando en todo caso un litigio.

* * *

Y en fe de lo cual, se suscribe el presente convenio en dos ejemplares igualmente auténticos y del mismo contenido, quedando uno de ellos en poder de cada una de las partes.




JULIETA CASTELLANOS RUIZ
RECTORA

UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE HONDURAS
(UNAH)

Fecha: 05/05/2017



EDUARDO UBIERNA BEGUIN
JEFE DE MISIÓN

COMITÉ INTERNACIONAL DE LA
CRUZ ROJA (CICR)

Fecha: 05/05/2017

